



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA N° 010-2014-CDC.
Castilla, 26 de mayo de 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA;

Por Cuanto: EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Informe N° 130-2014-ARQ.RVHC.SGCyCU-GDUR-MDC, emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano y el Informe N° 288-MDC-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen No. 09-2014-MDC-CODUySF de la Comisión de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico, respecto al proyecto de Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior para la jurisdicción del Distrito de Castilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en la citada Ley, el Art. 40° define las Ordenanzas como normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y en el Art. 20° de la misma, que es atribución del Alcalde promulgar, proponer y publicar dichas Ordenanzas;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades mediante ordenanza pueden establecer sanciones de multa, retiro de elementos antirreglamentarios, entre otras;

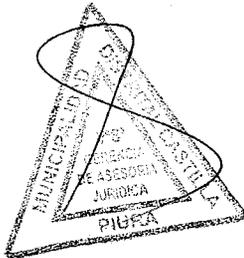
Que, el presente proyecto encuentra basamento legal en lo señalado por el numeral 3.6.3 del Art. 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, donde se señala, que entre las funciones exclusivas de las Municipalidades distritales se encuentra la de normar y regular la ubicación de avisos publicitarios;

Que, la presente Ordenanza tiene la finalidad de conservar y preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana y la calidad del paisaje en el distrito de Castilla, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad pública de los ciudadanos y de conductores de Vehículos que transitan en la vía pública, a través de esta se regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios;

Que, el Plano de Zonificación y Vías del Plan Director de Piura y Castilla al 2010 aprobado con Ordenanza Municipal N° 042-2001-CCPP y vigente por Ordenanza Municipal N° 122-01-CMPP de fecha 18.03.2013; es donde se indica la zonificación y uso del suelo para los distritos de Piura y Castilla;

Que, en razón de la Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13 SET. 2008, se publica el texto que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, los mismos que determinan que para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPI;

Que, de acuerdo a la normativa antes acotada, se hace menester elaborar una nueva ordenanza sobre anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Castilla, que reúna en un solo texto, de manera íntegra, los criterios y parámetros técnicos para la ubicación de los mismos, con la finalidad que su aplicación e interpretación sea más sencilla para los administrados e inversionistas, en aras de sujetarse a los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, a los criterios esgrimidos por el INDECOPI;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 8) y Artículo 79º numeral 3.6.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:**

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza que regula los Avisos y Publicidad Exterior para la jurisdicción del Distrito de Castilla, la misma que consta de 5 Títulos, 19 Capítulos y 75 Artículos; 08 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Finales.

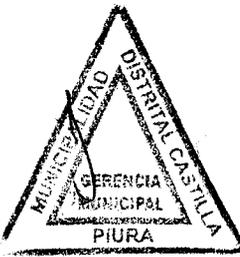
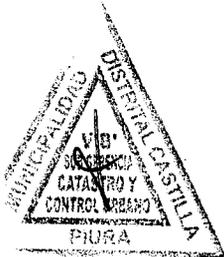
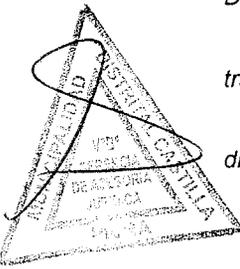
ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General la publicidad de la presente Norma en un diario de la localidad y la publicación del reglamento en la Página Web institucional: municastilla.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese, y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA N° 010-2014-CDC.
Castilla, 26 de mayo de 2014

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CASTILLA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.-

Para cumplir con su objetivo, la presente Ordenanza se basa en los siguientes principios generales:

- La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato de la Ciudad.- Como fundamento principal en la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.
- El Respeto a los Bienes de Dominio Privado así como a los Bienes de Uso y de Servicios Públicos.- Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.
- Uniformización de Criterios.- Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
- Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.- Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de anuncios y avisos publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

CAPITULO II OBJETIVO Y FINALIDAD

OBJETIVO

Artículo 2°.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Castilla, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética urbana de la ciudad, calidad del paisaje, prevención de impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

- Uniformizar criterios vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior cualquiera sea su tipo y ubicación, a fin de mejorar el ornato y evitar distorsiones y desorden en el paisaje urbano.
- Orientar debidamente al usuario en la mejor manera de exhibir sus avisos sin alterar el paisaje urbano.
- Fomentar en el usuario la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza a fin de lograr el ordenamiento publicitario en conjunto y favorecer a una mejor identificación con el distrito.

FINALIDAD

Artículo 3°.- La presente ordenanza tiene como finalidad regular los aspectos técnicos, administrativos y legales, que norman los avisos publicitarios en el distrito, a fin de lograr su debido ordenamiento y el mejoramiento del ornato, evitando el desorden y contaminación visual, preservando la seguridad de las personas, la conservación de las vías públicas, el mejoramiento de predios urbanos y la estética urbana.

Asimismo, la presente Ordenanza establece criterios uniformizando las disposiciones para su instalación con relación a los inmuebles y espacios públicos, así como los elementos que conforman las fachadas y el paisaje urbano del distrito, regulando además lo correspondiente a la publicidad en edificaciones, a fin de lograr el debido ordenamiento publicitario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

Artículo 4.- Conforme a lo previsto en el inciso 1, numeral 1.4.4 del Artículo 79 y en el numeral 7.3 del Artículo 161 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del Distrito de Castilla.

La presente Ordenanza alcanza a todas las personas naturales o jurídicas que deseen instalar elementos de publicidad exterior en el distrito de Castilla, salvo las excepciones señaladas en la presente ordenanza.

El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con la respectiva autorización para su instalación se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada. El propietario del bien o del predio asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones a esta Ordenanza.

CAPITULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5°.-

Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Castilla.

Artículo 6°.-

Sujetos obligados.- Están obligados a obtener Autorización Municipal para la instalación de Avisos Publicitarios, las personas naturales o jurídicas que instalen elementos de publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza. Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la administración municipal, la cual podrá exigir la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenar la Municipalidad la ejecución de las acciones necesarias para conservar las condiciones mencionadas, o ejecutarlo en forma subsidiaria.

Artículo 7°.-

Excepciones: No se encuentran comprendidas dentro de la presente ordenanza:

- Los signos de seguridad, señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, emitido por los organismos públicos, señales para facilitar la ubicación de lugares de salud y de interés turístico, así como las placas o indicativos de Dependencias públicas.
- Elementos de publicidad exterior que contengan sólo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las confesiones.
- Centros educativos, institutos superiores y universidades, sólo respecto al nombre.
- Propaganda política. (Esta será Regulada por su propia ordenanza).
- Información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
- Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.
- Las señales de tránsito para vehículos y peatones se regulan por su normatividad expresa.

Todas las excepciones consignadas en el presente artículo deberán respetar las medidas y ubicaciones que establece la presente Ordenanza, debiendo comunicar previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la Acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

CAPITULO IV DEFINICIONES

Artículo 8°.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por:

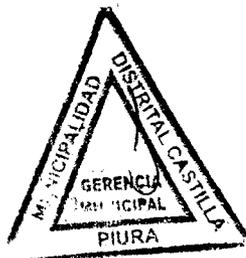
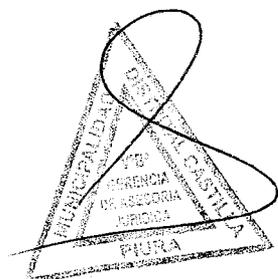
- Anunciante.-** Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



- 2) **Anuncio.-** Texto, Leyenda y/o forma de representación visual o gráfica que transmite un mensaje publicitario. Conjunto de palabras escritas, figuras, dibujos, signos que hacen o señalan al mensaje publicitario destinado a la difusión comercial de productos, bienes y/o servicios no importando su ubicación con respecto a la edificación (fuera o dentro del local) siempre y cuando se lea o aprecie desde cualquier punto del exterior o de la vía pública.
- 3) **Aviso o Elemento Publicitario.-** Estructuras o elementos fijos o móviles que se colocan, instalan o adhieren en bienes de dominio público y/o privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles y que transmiten publicidad.
- 4) **Área de Exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
- 5) **Autorización Municipal.-** Es la autorización que se expresa mediante una Resolución que otorga la autoridad competente a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad a lo dispuesto por la presente Ordenanza y se refiera a la ubicación y características del elemento de publicidad exterior.
- 6) **Bienes de Dominio Privado.-** Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- 7) **Bienes de Uso Público.-** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública (sujetos a la administración municipal), tales como: alamedas, parques, caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus respectivos elementos constitutivos, calzadas, aceras, bermas separadores y similares, edificios públicos y otros análogos incluyendo sus aires.
- 8) **Bienes de Servicio Público.-** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinado al servicio público.
- 9) **Campaña Publicitaria.-** Es la secuencia de anuncios publicitarios realizados en interés del mismo anunciante para promocionar un mismo bien o servicio, teniendo por objeto un mismo mensaje.
- 10) **Canopi.-** Estructura autosoportante compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, forman parte de las obras e instalaciones autorizadas en estaciones de servicio y grifos.
- 11) **Características del Elemento de Publicidad Exterior.-** Se refiere a las medidas, tipo, material, mensaje publicitario, color, imagen, etc. del mismo; ubicado en un bien predeterminado sea en un elemento fijo o móvil.
- 12) **Cerco o Cerramiento frontal.-** Elemento de cierre que delimita una propiedad que puede ser opaco o transparente.
- 13) **Certificado de NO Interferencia de Riesgo Eléctrico.-** Documento emitido por ENOSA donde certifica que el elemento publicitario a instalarse se encuentra fuera de riesgo eléctrico.
- 14) **Contaminación Visual.-** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad, y que puede incluso afectar a la salud de los individuos. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
- 15) **Convenio.-** Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural, jurídica, institución u organización, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.
- 16) **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.-** Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
- 17) **Elemento de Publicidad Exterior.-** Todo elemento publicitario conformado por mensajes o señales, a través de estructuras u objetos especiales que se colocan, instalan, adosan o adhieren en bienes de dominio público, privado o mobiliario urbano de modo tal que son visibles.
- 18) **Elemento Fijo.-** Es la estructura o elemento no móvil, portadora de publicidad.
- 19) **Elemento Móvil.-** Es el vehículo terrestre, aéreo o acuático portador de publicidad exterior, incluye también a la persona o animal portador de publicidad.
- 20) **Elemento Portátil.-** Estructura ligera portadora de elementos de publicidad exterior que puede ser reubicada sin dificultad, puesto que no se encuentra adosada a la fachada o paramento.
- 21) **Elemento Peligroso o Riesgoso.-** Cualquier elemento que por su permanencia, sus características físicas o de colocación, ponen en peligro la vida, la integridad física de las personas o representan





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia o que causen deterioro al medio ambiente; así como aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

- 22) **Estructuras o soporte.**- Las estructuras y/o elementos físicos portadores de publicidad exterior, anclado al piso y/o a una edificación, a áreas de circulación de público en galerías o centros comerciales y los colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios o coliseos.
- 23) **Estructuras o elementos móviles.**- Los que tienen locomoción permanente en espacios terrestres, aéreos y/o acuáticos portadores de publicidad exterior.
- 24) **Fachada.**- Paramento exterior de las edificaciones. Para los fines de la presente Ordenanza, se considerará como fachada todos los lados visibles del edificio.
- 25) **Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.**- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
- 26) **Impacto visual.**- Es el efecto o fenómeno visual que frente al orden y distribución establecido en un determinado espacio urbano-arquitectónico, llama la atención, produciendo una percepción negativa o positiva en las personas.
- 27) **Lado Derecho, Lado Izquierdo, Lado Frontal y Lado Posterior del Vehículo y Techo del Vehículo.**- Se entenderá por éstos, tomando siempre como referencia la perspectiva del conductor.
- 28) **Marquesina.**- Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación cubriendo parte de la vía pública y que no permite construcción alguna en la parte superior.
- 29) **Mensaje Publicitario.**- El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales.
Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
- 30) **Mobiliario urbano.**- Las estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, paletas de comunicación, bancas, casetas telefónicas, papeleras, elementos de información municipal, elementos con mensaje de servicio a la comunidad, kioscos, y otros elementos o estructuras similares; todos los cuales pueden tener o no espacios para publicidad exterior.
- 31) **Ornato.**- Es el conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí dentro del espacio urbano; dándole realce, belleza e identidad.
- 32) **Orlas o cenefas.**- Es la orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos
- 33) **Paramento.**- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.
- 34) **Propietario del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.**- La persona natural o jurídica titular del anuncio o aviso publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.
- 35) **Publicidad.**- Es toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin de promover la contratación de bienes o servicios, reflejados mediante la difusión de mensajes o señales de naturaleza comercial, social, cultural, política o de cualquier naturaleza.
- 36) **Publicidad Exterior.**- Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin de promover la contratación de bienes o servicios, reflejados mediante la difusión de mensajes o señales de naturaleza comercial, social, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.
- 37) **Retiro Municipal.**- Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- 38) **Separador.**- Los separadores son fajas o zonas diseñadas en forma longitudinal para independizar dos calzadas de una vía en función al sentido y al grado de servicio en la red vial. Estos pueden ser laterales o centrales.
- 39) **Titular del anuncio .-** Persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido la Autorización Municipal.
- 40) **Toldo.**- Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los establecimientos, puestos de venta o de servicios en la vía pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



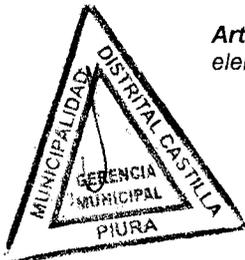
- 41) **Ubicación de Anuncio y Aviso Publicitario.**- Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.
Las definiciones de cerco, muro, paramento y mobiliario urbano son las señaladas en la Norma G.040 - Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.
- 42) **Unidad Móvil de Publicidad Exterior.**- Es el vehículo portador de uno o más anuncios, avisos o elementos publicitarios. Para efectos de la presente Ordenanza están considerados como unidad móvil de publicidad exterior: los vehículos de transporte público o privado, tales como los vehículos de transporte interprovincial e internacional, vehículos que presten servicio turístico, vehículos que presten servicio de grúa y auxilio mecánico, vehículos de transporte de valores, vehículos de transporte de carga pesada y mercancías, entendiéndose exceptuados los vehículos que transporten contenedores de carga. Asimismo se encuentran comprendidos los vehículos de dos o tres ruedas, sean motorizados o no motorizados.
- 43) **Voceador – Jalador.**- Persona encargada de anunciar a viva voz las actividades, características, promociones o cualquier referencia de un establecimiento comercial que para dicho fin ha sido contratada.
- 44) **VOLANTEO.**- Distribución de papeles impresos solos o acompañado de productos a título gratuito, donde se coloca información publicitaria o comercial sin que conlleve a una transacción comercial en la vía pública o cualquier modalidad de publicidad a través de personas, medios u objetos de manera individual o conjunta.
- 45) **Zona de Regulación Especial.**- Es el área de tratamiento especial establecida mediante la presente ordenanza, comprende las áreas definidas por:
Por el Norte: Av. Independencia, comprendida entre las intersecciones con la Av. Irazola y con la Av. Luis Montero.
Por el Oeste: Av. Irazola, comprendida entre las intersecciones con la Av. Independencia y con la Av. Junín.
Por el Sur: Av. Junín, comprendida entre las intersecciones con la Av. Irazola y con la Av. Progreso.
Por el Este: Av. Luis Montero – Av. Progreso, comprendida entre las intersecciones con Av. Independencia y con Av. Junín.

TITULO II ASPECTOS TECNICOS

CAPITULO V CLASIFICACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD

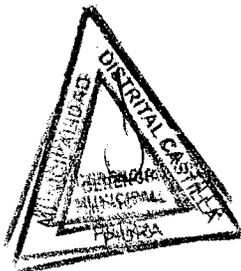
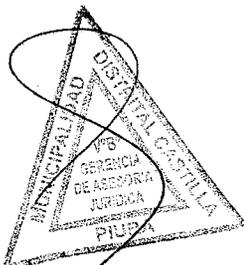
Artículo 9°.- Clasificación de los Elementos de Publicidad por su naturaleza: Por su naturaleza, los elementos de publicidad se clasifican en:

- a) **Aviso ecológico.**- Aquel elemento publicitario, cuyo mensaje es elaborado con elementos, orgánicos o inorgánicos, como piedras, plantas, tierra, etc., implantados en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.
- b) **Cartel. (Afiche).**- El anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar o análogo, que se adhiere a un paramento, cartelera, fachada o superficie autorizada (con dimensiones típicas).
- c) **Cartelera municipal.**- Es la superficie colocada por las municipalidades en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan carteles (afiches) en forma periódica.
- d) **Escaparate:** Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncio.
- e) **Globo aerostático anclado.**- El elemento de material flexible, lleno de un gas ligero incombustible, que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado al suelo, o a una superficie, pudiendo ser iluminado, luminoso y sin iluminar.
- f) **Letrero.**- El elemento adosado a la fachada que puede constar de superficies múltiples, y lleva impreso el anuncio. Puede ser: sin iluminar, luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones o en elementos móviles.
- g) **Calados o letras recortadas.**- Son anuncios basados en letras, números o símbolos independientes entre sí adosados a los paramentos de inmuebles sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros.
- h) **Marquesina.**- El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



- i) Panel simple.- Elemento que no muestra complejidad en su constitución y estructura pudiendo ser de una o dos caras sustentado en parantes o adosado a los paramentos de las construcciones, que no excedan de los 10m².
- j) Panel monumental.- Son los que requieren de una estructura especial que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional y debe ser diseñada y garantizada por un ingeniero civil o profesional especializado.
- k) Panel de techo.- Estructuras autoportantes que se adicionan a los paramentos de las edificaciones. Puede ser de dimensión simple o monumental.
- l) Paleta de comunicación.- Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, no necesariamente rígidas que no excedan los 3 m², las cuales se apoyan sobre una base.
- m) **PLACA**.- Elemento simple sin iluminación, adosado a un paramento, de materia plástico, metal o similar con dimensiones máximas de 0.30 metros x0.30 metros y de un espesor máximo de 15.00 milímetros
- n) Toldos.- Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden tener impreso o adosado un anuncio en su parte frontal, debiendo ser instalados en una altura mínima de 2.50 mts de altura.
- o) Avisos escultóricos.- Aquellos conformados por uno o un conjunto de objetos y/o volúmenes figurativos o abstractos.
- p) Talud.- Es el elemento volumétrico en el cual se inserta el anuncio.
- q) Vallas Publicitarias.- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
- r) Banderolas.- Modalidad de naturaleza temporal. Elemento publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:
 - BANDEROLA, propiamente dicha, hasta 10 m2. de área o 2.00 m de ancho.
 - GIGANTOGRAFIA, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m2. y
 - PASACALLE, cuando una banderola atraviesa una vía, tendrá una dimensión de hasta 10.00 m. Estas sólo estarán permitidas en las vías colectoras y locales a una altura mínima de 3.50 m desde el nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola y a una distancia de 150 m, como mínimo entre ellas.
- s) Graffiti.- Inscripciones ideográfica realizada con aerosoles, brochas, crayones o cualquier medio similar, sobre muros o elementos urbano-arquitectónicos.
- t) Mobiliario urbano.- Las estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, paletas de comunicación, bancas, casetas telefónicas, papeleras, elementos de información municipal, elementos con mensaje de servicio a la comunidad, kioscos, y otros elementos o estructuras similares; todos los cuales pueden tener o no espacios para publicidad exterior.
- u) Mural.- Escritura realizada directamente sobre muros o elementos arquitectónicos con el fin de informar. Pueden o no incluir dibujos complementarios.
- v) Plancheta Publicitaria O Flange.- Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm. X 30cm. y de un espesor máximo de 5 mm.
- w) Panel Publicitario.- Elemento de estructura rígida que se sustenta en uno o más parantes que se pueden instalar en vía pública o inmuebles sobre los que se colocan anuncios.
 - **PANEL SIMPLE**.- Es el anuncio o aviso publicitario constituido por superficies rígidas, autoportante o sostenido por parantes sencillos que no excedan los 9.00 m2.
 - **Panel Monumental**.- Es aquel que requiere de una estructura más compleja y especial, que se sostiene sobre dos o más puntos de apoyo; por lo que debe ser calculada técnicamente y construida con materiales nobles o incombustibles. Son los que requieren de una estructura especial que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional y debe ser diseñada y garantizada por un ingeniero civil o profesional especializado.
Se instalan sobre azoteas de casas o edificios.
 - **Panel Unipolar**.- Es el panel monumental que cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo.
 - **Panel Minipolar**.- Posee características técnicas similares al panel unipolar, pero es la mitad del tamaño de éste.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



- x) *Paleta Publicitaria.*- Estructuras iluminadas simples de dos caras que están fijas al suelo mediante un soporte central.
- y) *Paneleta Publicitaria.*- Elemento no complejo de 1 ó 2 caras que se sustenta en uno o más parantes de acero estructural, de relación mínima ancho - alto de 1 a 3 con una altura máxima de 3.00 m, cimentada en una base de concreto.
- z) *Torre publicitaria o Totem.*- Estructura autoportante de dimensiones estándar de 2.00 m de ancho y 3.00 m de alto de base cuadrada de 0.70 m x 0.70 m, con uno o más anuncios o avisos publicitarios
- aa) **VOLUMÉTRICO.**- Anuncio conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

Artículo 10.- Clasificación de los Anuncios y Avisos Publicitarios por sus Características Físicas:

- a) **Anuncios y Avisos Visuales.**- Comprende a la publicidad transmitida a través de la reproducción de imágenes como proyecciones, hologramas o similares.
- b) **Anuncios y Avisos Móviles.**- Es el elemento material publicitario en cuya superficie lleva impreso el anuncio, que pueda estar adosado directamente en la parte superior de una estructura integrada al móvil o vehículo, o impresa directamente en los laterales del vehículo.
- c) **Anuncios y Avisos Animados.**- Es aquel que comunica un mensaje publicitario a través de elementos y/o personajes animados.
- d) **Anuncios y Avisos Materiales.**- Es todo aquel elemento físico ubicado en una edificación o espacio público que sirve para brindar información. Existen diversos tipos de estos anuncios como los establecidos en el art. 9:
- e) **Afiches o Carteles.**- Elemento de publicidad exterior temporal impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar o análogo, que se adhiere a una cartelera, fachada o vallas (con dimensiones típicas).

Artículo 11.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas, ubicación, finalidad y temporalidad:

a) Por sus características Técnicas:

1. **Variable.**- Aquel en el que el anuncio que aparece en el elemento fijo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.
2. **Luminoso.**- Aquel en el que el anuncio se encuentra iluminado por medios instalados dentro de su propia estructura. En si tienen iluminación propia (luz de neón).
3. **Iluminado.**- Aquel en el que el anuncio es iluminado por medios externos al mismo. Se encuentran en el exterior de su estructura.
4. **Simple.**- Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sin sistemas de iluminación. Se definen por sus características de apariencia y forma.
5. **De leyenda variable:** Aquel cuya leyenda puede variar a criterio del anunciante sin cambiar el tamaño y/o forma.
6. **De proyección.**- El que por medio cinematográficos, electrónico, similares u otra tecnología de vistas fijas o variables refleja el anuncio en una pantalla u otra superficie.
 - **DE PROYECCION OPTICA.**- Aquellos que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayos láser.
7. **Especiales (Exclusivos).**- Aquel en el que el anuncio aparece en el medio fijo y que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

b) Por su ubicación:

1. En propiedad privada.
2. En propiedad pública:
 - a. Avisos instalados en vía pública.
 - b. Avisos instalados en predios públicos o del estado:

c) Por su finalidad:

1. Comercial
2. Políticos
3. De servicio a la comunidad
4. Cívicos o vecinales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

d) Por su finalidad:

1. *Eventuales:* Cuando el aviso se instala por un periodo corto anunciando un evento o una campaña en fechas determinadas. Este plazo no podrá ser mayor de treinta (30) días calendario.
2. *Provisional:* Cuando el aviso se solicita para un establecimiento que cuenta con licencia provisional.
3. *Estable (renovable cada cinco años):* Cuando el aviso se solicite en forma permanente sea en propiedad privada o pública. Estos avisos requerirán presentar una declaración jurada anual de continuar con el aviso instalado sin haber sido modificado y deberán de tramitar una renovación cada cinco años.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO VI DE LAS COMPETENCIAS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 12°.- Competencias.- Corresponde a la Municipalidad Distrital de Castilla:

1. Autorizar la instalación de elementos fijos de publicidad exterior, en áreas con frente a vía pública o sobre predios ubicados dentro de su jurisdicción.
2. Autorizar la instalación de elementos móviles con publicidad exterior, en su jurisdicción.
3. Autorizar la instalación de mobiliario urbano en las vías locales de su jurisdicción.
4. Fiscalizar la instalación y el funcionamiento de elementos fijos en áreas públicas o en los predios ubicados en su jurisdicción.
5. Fiscalizar los elementos móviles dentro de su jurisdicción.
6. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior en los ámbitos de su competencia.
7. Convocar a Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para otorgar en concesión, la colocación de mobiliario urbano o paneles en espacios de las vías locales bajo su administración, suscribiendo los convenios que se derivan de estos concursos para la instalación de elementos de publicidad en su jurisdicción.
8. Aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las normas complementarias a la presente ordenanza, destinadas a uniformizar las características de los elementos de publicidad exterior en las zonas residenciales y en las zonas comerciales, así como para adecuarlos a las características arquitectónicas, ecológicas y ambientales de su jurisdicción.
- 9.

Artículo 13°.- Obligaciones:

De la Municipalidad Distrital de Castilla:

1. Resolver las solicitudes municipales para la ubicación de elementos de publicidad exterior a aquellas personas naturales o jurídicas que lo soliciten.
2. Autorizar la instalación de los anuncios para:
 - a) Regular la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios.
 - b) Autorizar la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios:
 - En los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.
 - En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.
 - En los establecimientos comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas Comunes de circulación de uso público.
 - En el mobiliario urbano, en tanto sea factible conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
 - c) Bienes de dominio privado en toda la jurisdicción del distrito.
3. Respetar el derecho del titular de los elementos de publicidad exterior por el plazo autorizado.
4. Fiscalizar los elementos de publicidad exterior a cuyos titulares se le hubiera otorgado la autorización, velando por el cumplimiento de la presente ordenanza.
5. Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

6. Imponer las sanciones correspondientes a aquellos titulares de elementos de publicidad exterior que lo ameriten.
7. Determinar de conformidad con el presente reglamento, según sea el caso, el número, clase y ubicación de los elementos fijos de publicidad exterior, que las empresas podrán instalar cuidando que una sola empresa publicitaria no monopolice la publicidad. Quedando establecido un número de veinte (20) elementos publicitarios como máximo por empresa.

Del Propietario o Titular del Elemento de Publicidad Exterior:

Son obligaciones del propietario de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes o predios de propiedad privada, así como de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano instalados en la vía pública:

1. Obtener la autorización municipal antes de la ubicación o difusión del elemento publicitario.
2. Instalar el anuncio respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
3. El anuncio deberá tener impreso en lugar visible, su código de registro.
4. Mantener el elemento de publicidad exterior limpio y en buen estado de conservación.
5. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
6. Obtener una nueva autorización cada vez que se modifiquen las características técnicas del anuncio (medidas, tipo, ubicación, material y demás condiciones relacionadas con las características físicas del elemento en función del espacio físico y uso del suelo)
7. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal para fiscalizar correctamente el elemento publicitario.
8. Aceptar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
9. Celebrar con el propietario del inmueble un compromiso de responsabilidad solidaria, por infracción de la normativa, con lo cual se cubra los riesgos que pudieran derivarse de la ubicación y explotación publicitaria durante su vigencia y cubrir los gastos de su retiro, incluso si fuera la municipalidad quien lo realice.

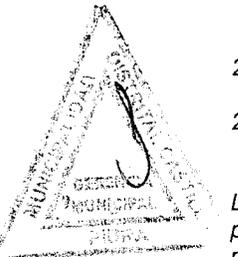
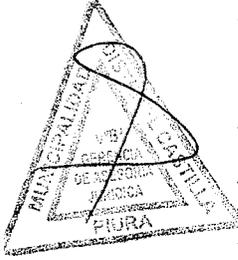
CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 14º. - Prohibiciones. - Para la aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe lo siguiente:

1. La instalación del anuncio antes de obtener la respectiva Licencia Municipal de Apertura de Establecimientos; así como, la confección del mismo antes de que la Subgerencia de Catastro y Control Urbano evalúe su diseño.
Si el elemento de publicidad está instalado sin la respectiva autorización, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio de aplicar las sanciones pertinentes, así como de remover el elemento de publicidad exterior indebidamente instalado en el acto; es decir sin necesidad de realizar trámite administrativo (notificar al propietario).
2. La exhibición en fachadas descuidadas o sin tarrajeo, salvo durante el proceso de construcción autorizada por la Municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.
3. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente se podrán realizar murales en estricta coordinación con la Municipalidad, en los muros perimétricos de terrenos sin construir.
4. La exhibición de anuncios adheridos, pintados o colgados en las ventanas de locales educativos, de servicios y comerciales en general.
5. La instalación de avisos en poste propio u otro elemento en área de retiro, salvo casos especiales que dependan de las condiciones físicas del predio previo informe del área encargada.
6. La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en ei anuncio, alrededor del anuncio o cualquier otro trabajo artesanal que genere molestia, riesgo y/o desorden en relación con el entorno.
7. Todo tipo de publicidad exterior o anuncio mediante el empleo de sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



8. Pegar o pintar anuncios en forma de mural o cualquier otro texto de publicidad exterior o de otra naturaleza en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles que se ubiquen dentro de la Zona de Regulación Especial, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique.
9. La instalación dentro de las galerías, en la vía pública o similar de artículos o anuncios en caballetes o similar que obstruyan el libre tránsito peatonal. O que constituyan barreras arquitectónicas.
10. La publicidad exterior en las puertas, cortinas metálicas, celosías o ventanas de establecimientos comerciales sea que se encuentren en el primer piso o en los pisos superiores. Los establecimientos de servicio público están exceptuados de cumplir con el presente párrafo, en lo que respecta a las puertas y ventanas.
11. La instalación de avisos cuya ubicación se superponga y/o obstaculice la visión de otro u otros avisos ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.
12. Cuando no guarde armonía con el ornato y con la edificación.
13. La autorización de avisos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y/o contravengan otras regulaciones que establezcan las leyes vigentes.
14. La instalación de elementos que invaden aires de las áreas de dominio público o vía pública, salvo el caso del artículo 9º literal f).
15. Colocación de elementos publicitarios en los postes de servicio público (alumbrado, cable, semáforos) o en árboles de la vía pública.
16. Colocación de banderolas, salvo las temporales, debiendo encontrarse adosadas a la fachada y en zona comercial.
17. Colocar elementos en las bermas y separadores o jardines centrales y laterales, en las que su proyección se encuentre fuera de éstas.
18. Colocar elementos publicitarios en forma perpendicular a la edificación, salvo el caso del artículo 9º literal f).
19. La instalación de paneles en Faja Marginal -área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial en su máxima creciente, sin considerar los niveles de los crecientes por causas de eventos extraordinarios constituyen bien de dominio público hidráulico.
20. Colocar avisos publicitarios en el Derecho de Vía -faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva- La autorización la debe de emitir PROVIAS NACIONAL.
21. La instalación de anuncios dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques y similares de uso público de administración municipal.
22. Instalar elementos publicitarios o emitir autorizaciones de anuncios en la Av. Andrés Avelino Cáceres comprendida entre la Av. Irazola y Av. Luis Montero, por encontrarse saturada esta área.

La Municipalidad de Castilla a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Reclamos, queda facultada para proceder al retiro y decomiso de los elementos que se instalen en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

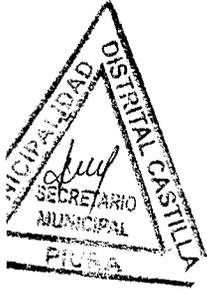
Artículo 15º.- Limitaciones para instalación de elementos de publicidad exterior en predios.- Los elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas, se instalarán en predios tomando en cuenta las siguientes limitaciones:

1. No se permitirá la instalación de elementos de publicidad que presenten cambios en sus dimensiones; así como, variaciones en la intensidad de luz (Intermitencia).
2. Se retirará todo elemento que contando con autorización, al realizar el trámite de declaración jurada de continuar con el aviso instalado, se verifique que éste ha sido modificado total o parcialmente en cualquiera de sus características.
3. No se autorizará la instalación de elementos que obstruyan la visión de conductores para la libre circulación vial, impidan la visibilidad de las señales de tránsito u otros de interés público, que perturben la atención de los conductores o que contravengan el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante DS 016-2009-MTC.
4. No se autorizará la instalación de elementos de publicidad que incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y los que determinen el Sistema Nacional de Defensa Civil y el Reglamento Nacional de Tránsito y Circulación Vial.
5. No se autorizará la instalación de elementos que atribuyan alguna característica o advertencia que atenten contra la dignidad de una persona, sin contar previamente con autorización judicial para su instalación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



6. No se autorizará la instalación de elementos publicitarios dentro de la superficie limitadora de obstáculos definida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

TITULO IV NORMAS TÉCNICAS

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°.- Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios: Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de dominio público y en unidades móviles, deberán ceñirse a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 17.- Condiciones Estructurales: Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

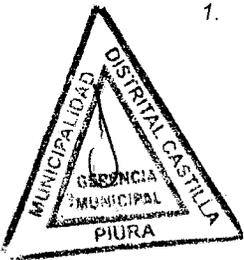
Artículo 18.- Instalaciones Eléctricas.- Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra para su iluminación o funcionamiento deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz, así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto. Así mismo el sistema de iluminación será subterráneo, quedando bajo responsabilidad del solicitante, la reparación del pavimento en iguales o mejores condiciones a las encontradas.

Con la finalidad de brindar seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como a los vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que en materia de Defensa Civil le corresponda.

Así mismo los que se ubiquen en las unidades móviles deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas e interferencia a otras señales de vehículos.

Artículo 19°.- Avisos instalados en predios de zonificación residencial - Estos avisos se ubicarán frente a avenidas. Se clasifican en dos grupos:

1. Avisos adosados a fachada de predios que no conforman esquina. Estos avisos deberán adecuarse a las siguientes normas:
 - o Deberán ser confeccionados en material que garantice su durabilidad. No se autorizarán avisos en material fácilmente deteriorable; así como, los confeccionados con luces de neón que se instalen sobre el muro.
 - o Los colores del anuncio deberán guardar armonía con los de la edificación. No deberán emplearse colores fosforescentes, ni muy llamativos en los avisos adosados a una edificación.
 - o En los locales comerciales que cuenten con autorización de edificación y uso de retiro, el elemento publicitario se alineará necesariamente a los ya autorizados próximos y colindantes, no pudiendo obstruir la visión desde el inmueble de pisos superiores.
 - o Se permitirá la instalación de avisos en las fachadas de los niveles intermedios de las edificaciones siempre y cuando:
 1. Se confeccionen con la tipología de letras recortadas, y;
 2. Su ubicación se enmarque, entre ejes de la volumetría y vanos.
 - o El aviso deberá ser en lo posible rectangular debiendo guardar una altura de 0.60 m. En todos los casos, el aviso deberá guardar una distancia de 0.20 m. con respecto a la ventana del segundo piso por motivos de seguridad y no podrá sobrepasar la altura del edificio de ubicarse en el último nivel. Se buscará un alineamiento del aviso propuesto con respecto a sus colindantes; siendo obligatorio si se trata de avisos en el mismo predio.
 - o Para casos especiales, la Subgerencia de Catastro y Control Urbano estudiará la consulta formulada, en relación con la volumetría de la edificación y su entorno y determinará la autorización del aviso.
2. Los avisos adosados a fachada de predios que conforman esquina pueden dimensionarse con mayor flexibilidad que aquellos instalados en predios que no se ubican en esquina. Respecto a su ubicación, si el predio cuenta con una construcción con retiro que no favorece la instalación de un aviso adosado, se podrá ubicar éste en el segundo nivel de la edificación en la tipología de letras recortadas.



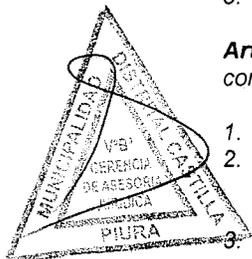


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



Artículo 20º.- Avisos adosados a construcción en retiro:

1. Todo aviso instalado en construcción en retiro deberá obligatoriamente adosarse a esta misma y no instalarse encima de techos y cubreras. El aviso deberá guardar proporción y armonía con el resto de la edificación. En la elaboración del diseño de la construcción en retiro, se destine en él la ubicación para el futuro aviso, a fin de lograr un efecto de perfecta integración entre aviso y fachada del local comercial.
2. El aviso adosado a construcción en retiro se alineará a los colindantes.
3. El aviso adosado a construcción en retiro no deberá obstruir la visibilidad de los demás pisos.



Artículo 21º.- Aviso en Área de retiro (área sin construcción).- Para todas las áreas de retiro, libres de construcción, la ubicación de los avisos se adecuará a las siguientes normas:

1. La instalación de avisos publicitarios en área de retiro solamente se autorizará en avenidas.
2. Todo aviso publicitario instalado en área de retiro debe ser especialmente diseñado, guardando armonía e integración con el conjunto arquitectónico del local comercial, sin obstaculizar la visibilidad de las edificaciones colindantes.

Se podrá instalar avisos en el plano de fachada de retiro (paralelo a la vereda), adosado a los elementos constructivos, instalados en área de retiro, sean éstos vigas, muros frontales, etc.

4. Los avisos publicitarios en área de retiro podrán ser de la tipología escultórica.
5. Cuando exista un local comercial que sufra de escaso registro visual por estar comprendido entre dos locales que cuenten con construcción en retiro, será posible ubicar el aviso sobre la pared medianera del predio (lindero lateral), o en techo, siempre que la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, previa inspección y estudio, apruebe la ubicación del aviso.

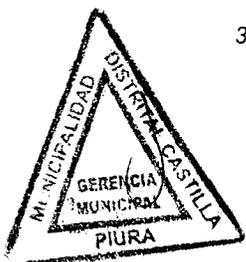


Artículo 22º.- Paneles Publicitarios: Estos pueden ser: Panel Monumental (Instalado en las azoteas de los inmuebles), Panel Unipolar Monumental, Panel Minipolar; los dos últimos instalados en vía pública, teniendo en cuenta que no obstruyan las cámaras de seguridad.

1. Los paneles publicitarios de tipo Monumental instalados en azoteas de predios ubicados fuera de la Zona de Regulación Especial, los Unipolares y los Minipolares, podrán sólo ser instalados en avenidas con secciones viales que tengan berma central separadora y que cuenten con un mínimo de 25.00 m
2. Estos paneles podrán ser simples, luminosos, iluminados, digitales, prismáticos o perimetrales y, su instalación deberá cumplir con los requisitos de construcción y seguridad que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ordenanza.
3. NO se permitirá su instalación en la Zona de Regulación Especial de la ciudad de Castilla.

PANEL MONUMENTAL:

1. Instalados sobre azoteas de los inmuebles deberán respetar los parámetros antes descritos, además de:
2. Que el aviso (panel) junto a su estructura portante no sobrepase 1/3 de la altura del edificio.
3. Dimensiones máximas de 4.00 m de alto x 8.00 m de ancho
4. Distancias entre ellos:
 1. Cuando se encuentren del mismo lado, será no menos de 200.00 m
 2. Cuando se encuentren en lados opuestos, será no menor de 150.00 m
5. Para todos los casos y por motivos de seguridad el panel instalado en techo deberá guardar un retiro de mínimo 0.50 m. del borde de la edificación.
6. Deberá ajustarse a la altura de edificación máxima permisible según zonificación correspondiente al predio.



PANEL UNIPOLAR – MONUMENTAL:

1. Dimensiones máximas de 4.00 m de alto x 8.00 m de ancho
2. Altura desde la vía hasta el vértice inferior del área de exhibición del anuncio igual o mayor a 6.00 m
3. En los separadores centrales, se ubicarán en el eje central de la misma, el cual no debe invadir los aires de la calzada.
4. Distanciamiento entre ellos:
 - a. Cuando se encuentren del mismo lado de la vía será no menor de 200.00 m
 - b. Cuando se encuentren en lados opuestos de la vía, será no menor de 150.00 m

* Ambas distancias corresponden a las medidas horizontales en el sentido de la vía y con una tolerancia de 10% de variación por accidentes de terreno.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

5. No se podrán instalar en retiro de dominio privado.
6. No podrán instalarse en veredas donde la estructura del elemento publicitario, obstaculice el tránsito peatonal.

PANEL MINIPOLAR:

1. Dimensiones máximas de 3.00 m de alto x 6.00 m de ancho
2. Altura desde la vía hasta el vértice inferior del área de exhibición del anuncio igual o mayor a 3.50 m
3. En los separadores centrales, se ubicarán en el eje central de la misma, el cual no debe invadir los aires de la calzada.
4. Distanciamiento entre ellos:
 - a. Cuando se encuentren del mismo lado de la vía será no menor de 200.00 m
 - b. Cuando se encuentren en lados opuestos de la vía, será no menor de 150.00 m

* Ambas distancias corresponden a las medidas horizontales en el sentido de la vía y con una tolerancia de 10% de variación por accidentes de terreno.
5. No se podrán instalar en retiro de dominio privado.
6. No podrán instalarse en veredas donde la estructura del elemento publicitario, obstaculice el tránsito peatonal.

LOS PANELES PUBLICITARIOS que cuenten con la Autorización Municipal anterior y vigente a la publicación de la presente ordenanza, deberán ubicarse en los puntos que para tal efecto, se establecerán en el plano "Anuncios publicitarios para la Ciudad de Castilla", al que se podrá acceder, en el área de Control Urbano de la MDC.

Artículo 23°.- Banderolas: Son anuncios temporales y deberán estar adosados a la fachada del inmueble. En esta modalidad de avisos, se contemplan las banderolas comunales y comerciales. Las banderolas podrán ser instaladas en un predio privado o público, hasta por treinta días.

1. Banderolas Comerciales.- Podrán ser adosadas a las fachadas de los inmuebles de grandes dimensiones ubicados en los paramentos frontales, laterales y/o posteriores siempre y cuando no se encuentra dentro de la ZRE. No podrán colocarse simultáneamente más de tres banderolas en una fachada, dependiendo del área de la misma. También están consideradas como comerciales: las banderolas presentadas por inmobiliarias que anuncien venta de departamentos para cualquier zonificación del distrito.
2. Banderolas Comunales o Cívicas.- Son aquellas que brindan servicio a la comunidad sin fines de lucro. Se podrán instalar adosadas a fachada de inmuebles públicos o privados, sean comerciales o residenciales.

Características Técnicas de las Banderolas.- En esta modalidad de avisos, se contemplan las banderolas comunales y comerciales. Para todos los casos éstas deberán reunir las siguientes condiciones de diseño:

- a. Deben ser confeccionadas en material sintético, lino plastificado u otro, a fin de garantizar su conservación. Sólo si estará expuesta por un período corto, podrá ser de tela bramante.
- b. La estructura de sujeción de una banderola (extremos) deberá ser firme y sólida, la que se adosará a la pared de la edificación, cumpliendo con las debidas condiciones de seguridad. Podrá ser confeccionada en madera o aluminio. Las banderolas no podrán ser instaladas en la vía pública, estando prohibidas de atravesar las calzadas, no pudiendo ser sujetadas a postes de tendido eléctrico o de telefonía, ni en árboles.
- c. Cuando la banderola sea vertical y sujeta por sólo el extremo superior, el extremo inferior deberá tener un contrapeso para mantener la banderola recta, firme y bien presentada.
- d. La Banderola adosada a la fachada de un predio deberá ser dimensionada armónicamente, integrándose a la arquitectura de la edificación, adosadas a los paramentos opacos de la fachada, a fin de no obstruir la visibilidad de las ventanas.
- e. El color de fondo de una banderola no deberá ser contrastante, recomendándose el uso de colores que armonicen con los de la fachada. No se permitirá una banderola de colores brillantes. De exhibirse más de una banderola en la fachada de un predio, éstas deberán obligatoriamente combinar entre sí sus colores con armonía.

Artículo 24°.- Globos Aerostáticos: Los avisos comprendidos dentro de la tipología de globos podrán instalarse anclados al suelo o adosados al nivel superior de los predios ubicados con frente a avenidas,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



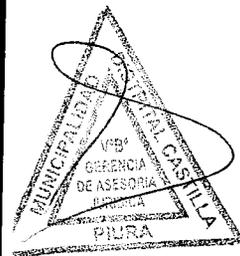
siempre y cuando se observe que la superficie de la edificación; así como, el entorno de ésta no cuente con otros anuncios en azotea que pudieran verse perjudicados en su visibilidad.

- No se autorizará la instalación de globos aerostáticos sobre una superficie que cuente con paneles publicitarios, a menos que la volumetría en conjunto esté coordinada, a criterio de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano.
- Los globos aerostáticos instalados en los primeros niveles de una edificación deberán tener colores discretos. No se autorizarán colores fosforescentes.
- El globo aerostático puede ser luminoso, iluminado o sin iluminar, debiendo contar con las respectivas normas técnicas de seguridad.

Artículo 25°.- Letreros: En áreas que no pertenezcan a zonas de tratamiento especial.

La colocación deberá presentar las siguientes características:

1. Toda la superficie del letrero deberá estar adosada a la fachada y no podrá sobresalir más de 0.20 m del límite de propiedad del inmueble, si tuvieran elementos de iluminación, estos no podrán exceder de 0.50 m del límite de propiedad del inmueble; deberá ser en lo posible rectangular y no debe superar el 30% del área de la fachada.
2. Podrán ser de tipo iluminado e informativo.
3. Deberán estar colocados en el primer nivel del establecimiento o como remate del último.
4. Se permitirán instalación de letreros en fachadas de los niveles intermedios de las edificaciones siempre y cuando:
 - a. Sean de tipo Letras Recortadas.
 - b. Su ubicación se enmarque, entre ejes de la volumetría y vanos.
5. Sólo se permitirá un letrero por puerta con numeración, inclusive en el caso de existir dos o más negocios en una sola numeración. Cuando se ubiquen más de dos letreros en una misma fachada, estos deberán guardar correspondencia manteniendo el mismo alineamiento y proporción.
6. La leyenda deberá estar relacionada con el nombre del establecimiento comercial, el giro o actividad autorizada y logo. En caso el mensaje publicitario sea en idioma, lenguaje distinto al castellano, deberá acompañarse a la solicitud la traducción pertinente.
7. Los letreros adosados a fachadas de predios que conforman esquina, pueden dimensionarse con mayor flexibilidad que los otros, conservando siempre el alineamiento de fachadas.
8. Para la señalización de servicios, se permitirá la ubicación de una plancheta publicitaria perpendicular a su paramento, adyacente a la esquina superior del vano y con una altura mínima de 2.10 m desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.



Artículo 26°.- Marquesina

Podrán instalarse anuncios en las marquesinas, únicamente en la parte frontal o lateral de las mismas, respetando las características del conjunto arquitectónico que lo conforma, no deberá exceder las dimensiones de ésta, ni bajar el nivel interior de la misma.

Artículo 27°.- Módulo Turístico

Estructuras triangulares especialmente diseñadas para instalarse en la Zona de Regulación Especial, de dimensiones 0.90 m x 2.50 m de altura. Es un elemento mixto de aviso comercial y de servicios públicos.

Artículo 28°.- Paleta - Paneleta:

Las paletas y paneletas son elementos publicitarios que pueden ser de una o dos caras.

1. Las paletas pueden ser simples o luminosas mas no iluminadas.
2. Las paneletas son elementos simples, sin ningún tipo de iluminación.
3. Las dimensiones de la paleta será de 1.20 m de ancho y de 1.50 m de alto. La altura desde la vía hasta el vértice más bajo del elemento será de 1.20 m
4. Las dimensiones de la paneleta será de 1.80 m de ancho y de 2.40 m de alto. La altura desde la vía hasta el vértice más bajo del elemento será de 2.40 m
5. Distanciamiento entre ellos y/o cualquier otro elemento publicitario:
 - a. Cuando se encuentren del mismo lado de la vía será no menor de 80.00
 - b. Cuando se encuentren en lados opuestos de la vía será no menor de 60.00

* Ambas distancias corresponden a las medidas horizontales en el sentido de la vía y con una tolerancia de 10% de variación por accidentes de terreno.

Artículo 29°.- Placas

1. Estos elementos se colocarán a un lado de la puerta de ingreso del inmueble.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

- Se permitirá la colocación de una placa por numeración. En caso de existir más de una oficina, consultorio o similar, en una entrada numerada, se deberá presentar una sola placa que integre a manera de letrero adosado, cuyas dimensiones no serán mayores al formato A4.

Artículo 30°.- Toldos: El anuncio en toldo deberá ser impreso en la superficie de éste, en la cara frontal y/o laterales. Se permitirá únicamente anunciar el giro principal, el nombre del local y logotipo. Serán de tipo letras recortadas o logotipos, impresos o adheridos sobre la tela u otro material similar del toldo. El área del anuncio en toldo tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo.
- Ubicación de los Toldos: Adosado a fachada.

- En área de retiro.- (Con autorización de uso del retiro) el toldo podrá volar el máximo del retiro (3.00 m o 2.00 m).
Sobre la vía pública.- El toldo podrá volar hasta 1.00 m. máximo, (predios de zonificación comercial).
- En todos los casos, el toldo deberá guardar una altura mínima de 2.30 metros respecto al nivel del suelo o vereda y una altura máxima que no exceda del nivel del techo en donde se está instalando su estructura, a fin de no interferir con los niveles superiores.
- Los colores del toldo deberán armonizar con los de la fachada de la edificación. Deben evitarse colores muy fuertes o contrastantes. Se prohíben los colores fosforescentes en los toldos. Los anuncios deberán ser impresos en tonos armónicos.
- En caso de que en un mismo frente de cuadra se quisiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjugar los colores armónicamente.

Artículo 31°.- Valla Publicitaria.-

Con el fin de permitir la generación de ingresos a los propietarios de los inmuebles; facilitando así el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y a modo de excepción, se autoriza la colocación de estos elementos publicitarios en los siguientes casos:

- En los inmuebles tugurizados o en condiciones precarias, cuyas fachadas estén en mal estado de conservación, previa evaluación del área de Control Urbano.
- Dichos inmuebles deberán contar con un solo piso y estar contruidos a límite de propiedad (sin dejar retiro municipal).
- No se permitirá bajo ninguna circunstancia la instalación de vallas publicitarias en los Centros Educativos de todos los niveles de enseñanza.
- Dimensiones máximas de la valla 12.00 m²
Estará diseñado de material y forma para su fácil mantenimiento.
Cualquier elemento que sea parte de la valla o de la iluminación de la misma podrá invadir los aires de la vía pública hasta en 0.30 m
Se podrán colocar hasta un número máximo de dos módulos de vallas por ubicación, siempre y cuando la sumatoria de las áreas de ambos módulos no exceda los 12.00 m²

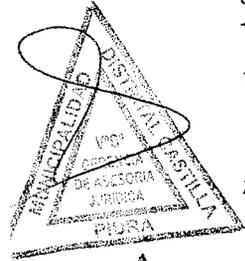
CAPITULO II: ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN UNIDADES MÓVILES.

Artículo 32°.- Unidades Móviles que prestan servicios de Taxi: El borde superior del elemento publicitario que se ubique en el techo del vehículo no podrá exceder los 0.45 m de altura desde el nivel del techo. En ningún caso sobre pasará los límites de largo y ancho del techo del vehículo.

Artículo 33°.- Unidades de Transporte Público: La instalación de anuncios o avisos publicitarios a ubicarse en las unidades de transporte público sujeta a las pautas siguientes:

- En el lado izquierdo del ómnibus de transporte de servicio público, el elemento de publicidad exterior debe conservar márgenes laterales que dejen libre el área inferior desde la ventanilla del conductor hasta el área inferior de la última ventana.
- En el lado derecho del ómnibus de transporte de servicio público, el elemento de publicidad exterior debe conservar márgenes laterales que dejen libre la puerta de ingreso de pasajeros y el área inferior de la última ventanilla posterior.

Artículo 34°.- Parte frontal de la unidad móvil.- La colocación de elementos de publicidad exterior en la parte frontal de las unidades móviles, sólo se podrá realizar con la identificación de la empresa particular o publicidad comercial, siempre y cuando ocupe ésta la tercera parte del área disponible.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

Artículo 35.- Iluminación.- La colocación de luces de neón se encuentra restringida a la parte inferior, superior o al borde de la placa de la unidad móvil de la publicidad exterior.

Artículo 36.-Elementos Volumétricos.- El uso de letreros volumétricos está restringido a los vehículos que presten servicios de taxi, pudiendo únicamente llevar el texto de taxi en la parte superior del vehículo siguiendo las especificaciones dadas en el artículo 32 de la presente ordenanza.

Artículo 37.-De las prohibiciones.- Es prohibida:

1. La ubicación de avisos o elementos intermitentes y aquellos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros.
2. La ubicación de avisos o elementos que reposen sobre la capota o la maletera del vehículo.
3. La ubicación de avisos o elementos reflectivos.
4. La ubicación de avisos o elementos en las parabrisas y ventanillas del conductor y pasajeros de las unidades móviles, las mismas no podrán ser obstruidas con objetos, carteles, calaminas u otros elementos de publicidad.
5. Las placas de la unidad móvil no deben formar parte o confundirse con el elemento de publicidad colocado en el mismo; para ello deberá dejarse un margen, del color del vehículo de 0.20 m alrededor de la placa. Así mismo debe respetarse los accesorios y otros que la normatividad vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la Gerencia territorial y de transporte de la MPP determinen.
6. La ubicación de avisos o elementos semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.

Artículo 38º.- Avisos en Centros Comerciales, Galerías, Mercados, Ferias y otros de concentración de público:

Avisos adosados a fachada en locales comerciales.- Los avisos adosados a fachada en locales comerciales ubicados en zonificación residencial, podrán ser:

1. Avisos en predios ubicados frente a avenidas a partir de la zonificación residencial anteriormente considerada como R-3: Los avisos, salvo en los tramos de consolidación comercial, deberán estar uniformizados, para lo cual la sub gerencia aprobará el diseño dependiendo de las características de la vía, a fin de lograr discreción e integración al uso predominantemente residencial de la zona.
2. Avisos en predios ubicados en calles interiores anteriormente consideradas como R-2: Se autorizarán pequeñas placas adosadas en la fachada del inmueble, las cuales deben ser confeccionadas de material durable y color discreto. Estas placas deben ser simples, no se autorizará luminosas. Se autorizarán placas para los usos compatibles con la Zonificación y con una medida máxima de 0.45 x 0.20 m
3. El aviso deberá estar directamente relacionado con el nombre del establecimiento comercial, el giro del mismo o los bienes o servicios que comercializa.
4. Para todos los casos, los avisos en zona residencial sólo podrán instalarse en el primer nivel.

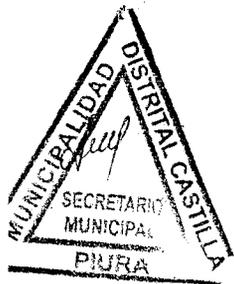
Avisos ubicados al interior de las galerías, centros comerciales, mercados, ferias y similares.- Además de cumplir con lo normado en colocación de anuncios de dominio público en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

1. Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean naturales o luminosos en el dintel de la entrada de cada local comercial.
2. No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales.
3. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 0.20 metros.
4. Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común.
5. Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
6. Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios.
7. Están permitidos los anuncios arenados traslucidos en vidrios templados fijos o móviles

CAPITULO IX AVISOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS



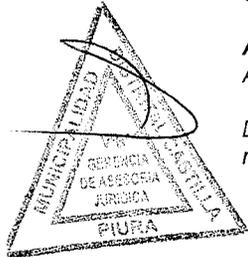
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



Artículo 39°.- Avisos en predio frente a avenidas.- Deberán ser adosados a la fachada en el primer nivel de la edificación. Pueden ser luminosos, simples o confeccionados en letras recortadas.

Dimensiones: Para todos los casos el aviso no deberá sobrepasar la longitud de la puerta o ventana del local de funcionamiento y una altura máxima de 0.70 m.

Colores: El aviso deberá contar con tonalidades de baja intensidad. Las letras de la leyenda deben ser estéticas y bien proporcionadas a fin de lograr una armonía entre el color y las dimensiones del aviso.



Artículo 40°.- Avisos en predios en calles interiores. Deberán acondicionarse a lo estipulado en el Artículo 28° inciso 2) de la presente ordenanza.

Dimensiones: Para anuncio en calles interiores, las dimensiones estarán sujetas a las medidas máximas referenciales de 3.00 m de longitud por una altura de 0.60m

CAPITULO X

AVISOS EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 41°.- Paneles en predio en proceso de construcción.- Es permitida la instalación de paneles simples dentro del terreno sin construir y en las obras en ejecución, únicamente para los fines de "Cartel de Obra", o para venta de inmuebles y que cuenten con las respectivas licencias de construcción y/o declaratoria de fábrica. Podrán ubicarse en cualquier zonificación y tienen carácter de temporal.

Podrán ser de tres tipos:

- a) Paneles simples
- b) Banderolas (En fachada)
- c) Pintados en el cerco perimetral.



Artículo 42°.- Dimensiones y características de los avisos.- La altura de los paneles adosados a los cercos no podrá exceder del 60% de la altura mínima que debe tener el cerco del terreno. Cuando se trata de paneles instalados en otra ubicación dentro del terreno se deberá observar dimensiones proporcionales a la edificación que no deben exceder de 60.00 m². y deberá de solicitar autorización para abrir puerta en el terreno.



Artículo 43°.- Avisos en Centros Educativos: El nombre del centro educativo deberá ser exhibido en una placa, en letras recortadas, pintado o en letrero enmarcado entre los elementos portantes de la edificación a fin de lograr un conjunto armónico con la edificación. No deben exhibirse paneles adicionales.

Los centros educativos en general deberán mantener las paredes de la fachada limpias, de color homogéneo y discreto que se integre con el entorno. No se permitirán murales ni dibujos en general, a excepción de una franja de 0.40 m de ancho pintada en el borde superior y/o inferior del muro con íconos alusivos. Las tonalidades de las fachadas no podrán ser de colores muy fuertes o fosforescentes.

CAPITULO XI

NORMAS DE ORNATO Y SEGURIDAD EN PREDIOS

Artículo 44°.- Normas sobre ornato y seguridad en predios.- Está prohibida la instalación de avisos publicitarios, independientemente de su naturaleza, y/o características técnicas, en predios en los siguientes casos y condiciones:

1. En fachadas y azoteas de inmuebles declarados monumentos históricos, de valor monumental o artístico. Sólo podrá autorizarse la colocación de placas o letreros de metal o letras recortadas u otro medio apropiado que anuncien el nombre de la persona o entidad que ocupe el inmueble y la actividad que desarrolla o la calificación del inmueble.
2. Que invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías.
3. En todos los casos, las estructuras de soporte de los avisos, elementos de falsa fachada, etc. deberán ser garantizadas mediante carta de seguridad de profesional responsable, según la especialidad.
4. Los avisos publicitarios que utilicen energía eléctrica deberán ser garantizadas mediante carta de seguridad de profesional responsable y sujetarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, todas las instalaciones eléctricas, sobre todo las ubicadas en los tramos correspondientes al alféizar de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ventanas (Anuncios luminosos adosados a fachada), deben ser debidamente protegidas, a fin que no sea accesible desde los vanos de los pisos superiores.



CAPITULO XII TIPOS DE ANUNCIOS O AVISOS

Artículo 45°.- AVISOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se permitirá la instalación de avisos publicitarios y mobiliario urbano con publicidad exterior en los espacios de dominio público de las vías arteriales, colectoras y locales, previa autorización y/o delegación de competencias de la Municipalidad Provincial de Piura, según sea el caso.

Dichas autorizaciones se otorgarán a través de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales y Concursos Públicos para concesiones.

Excepcionalmente, podrán suscribirse convenios de autorización directos, en los siguientes casos:

1.- Cuando el proceso de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para concesiones haya sido declarado desierto hasta en dos oportunidades, conforme a la legislación vigente.

2. Cuando el solicitante sea una persona natural o jurídica que desee instalar un aviso con publicidad exterior directamente relacionada al giro, actividad o servicio que realiza, siempre y cuando el mismo guarde armonía con el entorno urbano y cumpla con las exigencias previstas en la presente Ordenanza; así como, las que determine la Comisión Técnica Distrital.

La autorización contenida en el convenio suscrito deberá instruir al solicitante de la posibilidad de adecuación o sustitución del aviso publicitario, sin costo alguno, cuando, respecto del área pública que ocupa, se produzca la convocatoria a un proceso de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para concesiones.

Para la suscripción de Convenios de autorización directos, la Sub gerencia de Catastro y Control Urbano deberá aprobar previamente los puntos de instalación de los elementos publicitarios, teniendo en consideración la existencia de los espacios de dominio público de mayor demanda y la ausencia de obstrucción visual a los conductores.

La convocatoria a un proceso de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para concesiones, deberá tomar en cuenta los avisos publicitarios instalados bajo convenio de autorización directa, para efectos de su adecuación o sustitución, bajo cuenta, costo y riesgo del adjudicatario del proceso de selección.

Artículo 46°.- ANUNCIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

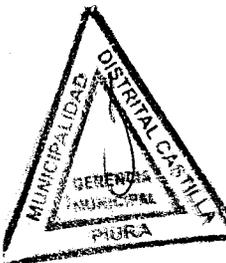
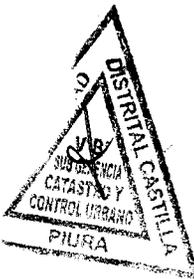
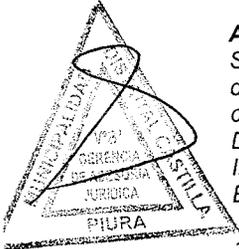
Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicarán. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

Los anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales y aquellos que por sus características y ubicación así lo ameriten, serán evaluados por el órgano competente de la Municipalidad, a efectos que éstos no generen un impacto visual negativo al medio ambiente.

TITULO V DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO XIII DE LA AUTORIZACIÓN



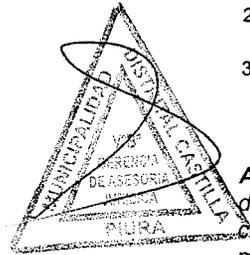


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



Artículo 47°.- AUTORIZACION DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.-

1. La autorización de anuncios y avisos publicitarios de tipo panel simple se conceden a través de una Autorización, los paneles monumentales o especiales a través de una Resolución de la Sub gerencia de Catastro y Control Urbano y las demás autorizaciones de carácter temporal se conceden a través de un Oficio, que otorga la Subgerencia de Desarrollo Económico, o la que haga sus veces, de conformidad con las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarlas.
2. No podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en la presente Ordenanza.
3. Las autorizaciones son personales e intransferibles y deben ser obtenidas de manera previa a la instalación de los anuncios y avisos publicitarios.



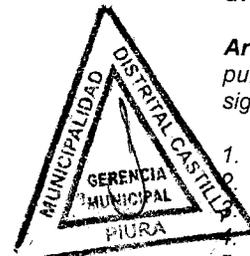
Artículo 48°.- Contenido del Anuncio.- El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la Municipalidad distrital normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
- b) Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal.



Artículo 49°.- Obligación de efectuar el trámite de autorización de avisos publicitarios.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar ante la Municipalidad de Castilla, la autorización de instalación de avisos publicitarios, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta ordenanza. No podrán instalarse avisos publicitarios sin contar con la respectiva autorización municipal. En el caso que se instale el aviso publicitario sin la respectiva autorización, se denegará la Solicitud de Autorización en vía de regularización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el aviso publicitario indebidamente instalado.



Artículo 50°.- Requisitos para la autorización: Para obtener la autorización de instalación de un aviso publicitario, los interesados están obligados a cumplir los requisitos que figuran en el TUPA y acompañar los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización (Formato de Declaración Jurada)
2. Recibo de pago por derecho correspondiente
3. N° de RUC y/o copia de DNI del solicitante o representante legal de la empresa.
4. N° de Licencia de Funcionamiento (vigente) del establecimiento comercial donde se instalará.
5. Fotografía con fotomontaje del aviso publicitario y/o de equipamiento urbano, en la cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento
6. Diseño del anuncio indicando: leyenda, medidas y colores.
7. Copia de la Licencia de Apertura Municipal vigente del propietario del panel o equipamiento urbano, cuando el establecimiento esté ubicado fuera del Distrito. Si el establecimiento está dentro del distrito, en la solicitud de Autorización de Aviso se consignará el número de la Licencia y la fecha de su expedición.
8. Autorización del propietario en caso de ser arrendatario (documento con firmas legalizadas)
9. En caso de ser aviso en equipamiento urbano u otorgado por convenio, deberá presentar copia fedateada del contrato.
10. Adjuntar cálculo de la estructura e instalaciones, cuando se trate de paneles de tipo monumental Unipolar y/o Minipolar, con planos certificados por el ingeniero civil responsable; el cual deberá presentar certificado de habilidad profesional.
11. Descripción de las instalaciones eléctricas en el caso de avisos luminosos, iluminados o de proyección, el cual deberá presentar certificado de habilidad profesional del ing. Mecánico eléctrico o ing. Electricista.
12. Licencia de edificación de ser el caso.
13. Autorización de los copropietarios para los casos de propiedad horizontal
14. Plano de ubicación del elemento publicitario a instalar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

15. Memoria Descriptiva del elemento publicitario consignando: materiales, colores, dimensiones, arte, leyenda, etc.
16. Certificado de No Interferencia de Riesgo Eléctrico expedido por ENOSA.
17. Copia simple del DNI de la Persona Natural o Representante Legal.
18. La empresa o persona natural que solicite la autorización para la instalación de elementos publicitarios en vía pública, deberán presentar carta fianza o póliza de seguro para protección a terceros en caso de daños.
19. La empresa o persona natural que solicite la autorización para anuncios en unidades móviles deberá presentar copia simple de tarjeta de propiedad de la unidad en mención.

Artículo 51°.- Plazo para otorgar la autorización de instalación de avisos publicitarios.- La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de instalación de avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación completa de los requisitos en mesa de partes.

Artículo 52°.- Aplicación del Silencio Administrativo Negativo.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará denegada la solicitud.

Artículo 53°.- Vigencia de la autorización de instalación de avisos publicitarios.- Las autorizaciones de instalación de avisos publicitarios tendrán una vigencia máxima de un (01) año.

Artículo 54°.- Renovación de la autorización de instalación de avisos publicitarios.- La renovación de la autorización de instalación de avisos publicitarios sólo procede ante solicitud expresa del interesado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de autorización.
2. Recibo de pago por derechos correspondiente.
3. Copia del certificado de autorización de apertura de establecimiento vigente, sólo en el caso que el establecimiento se encuentre ubicado fuera de la jurisdicción de la municipalidad ante la cual solicita renovación. Si fuese la misma, se consignará en la solicitud el número del certificado y la fecha de expedición.
4. Certificado de estabilidad estructural firmado por el profesional responsable, en caso de solicitarse renovación de autorización para panel monumental.

Artículo 55°.-

Sujeciones para el autorizado: La persona que cuente con la autorización para la instalación de un aviso publicitario, deberá acatar las siguientes disposiciones:

1. Aceptar y cumplir las disposiciones municipales para modificar el aviso, del anuncio o ejecutar otro cambio requerido por motivos de seguridad u ornato.
2. Mantener en buenas condiciones (técnicas y estéticas) el aviso instalado.
3. Mantener impreso en un lugar visible el número de Registro y el nombre del propietario del elemento de publicidad exterior.

Artículo 56°.-

Órganos resolutivos.- Las autoridades competentes para emitir resolución en las solicitudes de autorización de avisos publicitarios y resolver los recursos impugnativos que se formulen, son, en primera instancia: la Gerencia de Desarrollo Urbano- Rural que resolverá los recursos de reconsideración que se interpongan. Las apelaciones serán resueltas por el Alcalde, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

Artículo 57°.-

Vigencia de la Autorización.- La vigencia de las autoridades de los elementos publicitarios vinculados a la identificación de establecimientos, consistente en letreros, letras recortadas, placas y toldos, tendrán una vigencia permanente por un tiempo indeterminado. Para el caso de elementos ubicados en áreas de Dominio Público y Dominio Privado (sólo Panel Monumental en Azoteas) la autorización es temporal y la vigencia dentro del año fiscal, estando supeditada al pago correspondiente.

Para las autorizaciones emitidas por tiempo indeterminado, serán consideradas de esta manera, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron avaluadas para el otorgamiento de la autorización. Dichas condiciones deben estar relacionadas con las características físicas del elemento que contiene los anuncios en relación con el espacio físico y uso de suelo, más no en relación con el contenido del anuncio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

Artículo 58°.-

Autorización para el Año Fiscal de elementos en Área de Dominio Público.-

Para el caso de las autorizaciones emitidas para elementos ubicados en Áreas de Dominio Público y en Azoteas (Panel Monumental), se tendrá un plazo de quince (15 días antes de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, en el que el interesado deberá solicitar la renovación de la autorización para el año fiscal siguiente.

La renovación estará sujeta a nueva evaluación de las características físicas y ubicación del anuncio publicitario, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Formato - Solicitud de autorización, con carácter de Declaración Jurada, indicando el número de Autorización de Anuncio anterior que permitió la instalación del elemento publicitario. En el que se incluirá:
- Copia fedateada de Recibo de pago por derecho de inspección ocular y derecho por uso de la vía pública.
- texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado o elemento de publicidad indicando que se encuentra en buen estado de mantenimiento y de seguridad.
- Carta de responsabilidad firmada por el profesional responsable, indicando que las estructuras del elemento están en condiciones óptimas para soportar el elemento.
- Fotografía del elemento actual autorizado.

Los trámites y plazos para resolver los recursos impugnativos se sujetan a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO XIV DERECHO ADMINISTRATIVOS:

Artículo 59.- Tasas por derecho de tramitación:

- En Dominio Privado:**
 - Anuncio Simple en fachada S/. 295.00
 - Anuncio Luminoso o Iluminado en Fachada S/. 295.00
- En Dominio Público:**
 - Panel Simple o Monumental S/. 95.50
 - Panel Monumental Unipolar o Minipolar S/. 95.50
 - Volumétrico S/. 95.50
 - Paleta, Paneleta y Tótem S/. 95.50
 - Globo Aerostático S/. 95.50

Artículo 60.- Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público: Este derecho se cobra únicamente a espacios instalados en Dominio Público

- Hecho Imponible.-** El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público, debidamente autorizado por la municipalidad y en los casos que contempla la presente ordenanza.
- Determinación del Derecho:** el monto del derecho a cobrar se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

N°	Tipo de Anuncio o Aviso Publicitar	% UIT / m ²
1	Panel Simple o Monumental	2%
2	Panel Monumental Unipolar	3%
3	Volumétrico	3%
4	Paleta, Paneleta y Tótem	2%
5	Globo Aerostático	3%

Nota: Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el período de un (01) año.

Los montos a aplicarse deben expresarse sin centavos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

En caso de mobiliario urbano, el derecho por el aprovechamiento del uso público se determinará de acuerdo al tipo de mobiliario y al área de exhibición ocupada en el mismo.

- c) **Publicidad en Dominio Privado.**- En el caso que se instalen Publicidad en dominio privado que no reflejen la actividad del establecimiento deberá cancelar un derecho por verificación técnica, equivalente a S/. 199.50 c/u, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Publicidad	Nº Verificaciones
Panel Monumental luminoso o iluminado	4
Panel Monumental no luminoso	3
Valla Publicitaria	2

Artículo 61.- Forma de Pago.- El pago del derecho se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes precedente al que corresponde al uso o aprovechamiento del bien de uso público. Tratándose de derechos por plazos menores a un mes, el pago se efectuará al contado.

Artículo 62.- Atraso en el Pago.- De no efectuar el pago dentro del plazo señalado en el artículo 58 el derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público será reajustado, incrementándose el interés legal correspondiente. Si a los 30 días de vencido el plazo, el derecho por el aprovechamiento del bien de uso público no fuese cancelado, la Municipalidad Distrital de Castilla requerirá el pago notarialmente y de no producirse la cancelación a los 3 días posteriores a la recepción de la Carta Notarial, la autorización caducará en forma automática, procediéndose al retiro del anuncio, aviso o elemento publicitario, comunicando tal situación al anunciante para los fines pertinentes.

CAPITULO XV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63.- Infracciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza calificadas como Leves, Graves y Muy Graves, son las siguientes:

Se consideran Infracciones Leves:

1. No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento, y seguridad.
2. No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario el número de la Autorización, el número de Registro y el nombre del propietario.
3. Colocar avisos publicitarios que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
4. Ubicar avisos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
5. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo invadir aires, u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.
6. Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 50 cm o 90 cm, según corresponda, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3.00 m. o la máxima del cerco.
7. El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cm la vía pública o se encuentra a una altura menor a 2.10 m. o no se encuentra sobre el vano.
8. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
9. Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.
10. Ubicar anuncios o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.
11. Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.
12. No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio o aviso publicitario.

Se consideran infracciones Moderadas:

1. Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal.

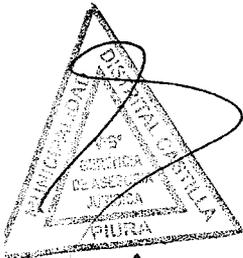


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



2. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.
3. Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público esté dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros.
4. Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.

Se consideran infracciones Graves:



1. Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
2. Ubicar anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal, en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
3. Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.
4. Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
5. Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.
6. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
7. Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.

Se consideran infracciones Muy Graves:

1. Ubicar anuncios o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.

Artículo 64.- Afiches.- Las infracciones con respecto a los afiches se sancionará según el número de afiches instalados o pegados sin autorización municipal o en paramentos, y de acuerdo a lo siguiente:

1. Entre 1 y 50 afiches la sanción se considerará LEVE.
2. Entre 50 y 100 afiches la sanción se considerará MODERADA.
3. Más de 100 afiches la sanción se considerará GRAVE.

Artículo 65°.- Marco legal aplicable: Las sanciones y multas se impondrán teniendo en cuenta las tipificaciones y procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA- aprobado por Ordenanza N° 002-2007-MDC-A

La autoridad municipal revocará la autorización otorgada cuando por causas sobrevinientes el aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil. La Municipalidad podrá disponer el retiro del elemento de publicidad por razones de seguridad previo informe técnico, no se responsabiliza por los daños causados a las estructuras de la publicidad durante el retiro o desinstalación, los propietarios podrán recuperar los materiales previo pago de la sanción y los gastos ocasionados por el desmontaje del panel publicitario

Artículo 66.- Afiche de No Autorizado.- Luego de agotado el proceso correspondiente y dispuesto el retiro del anuncio o aviso publicitario, previo a su ejecución, la Municipalidad podrá adosar o pegar sobre el anuncio o aviso publicitario, el texto "NO AUTORIZADO".

CAPITULO XVI DEL REGISTRO DE ANUNCIOS Y AVISOS

Artículo 67°.- Constitución del Registro.- La MDC deberá constituir un registro de anuncios y avisos publicitarios, en el que se inscribirán todos los anuncios y avisos publicitarios autorizados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

Artículo 68°.- Características del Registro.- El registro contendrá los siguientes datos:

- Número de serie (código del anunciante especificado en la Autorización Gerencial)
- Ubicación del anuncio
- Características Técnicas
- Identificación del Propietario
- Fecha de vigencia de la autorización
- Fecha de caducidad de la autorización

Artículo 69°.- Número de Serie.- Este número estará constituido principalmente por el número de resolución que autoriza el anuncio o aviso publicitario, y otros que la municipalidad estime conveniente, el cual debe mostrarse en un lugar visible del elemento.

Artículo 70°.- Administración del Registro.- La administración de la base de datos de éste registro será compartida.

La apertura (registro de nuevos elementos), modificación y la baja de elementos publicitarios de la base de datos correspondiente al Registro de Anuncios Publicitarios, será de responsabilidad de la Sub gerencia de Catastro y Control Urbano.

La administración de la información consolidada de ésta base de datos, tanto gráfica (planos de ubicación, croquis del terreno), como alfanumérica (datos técnicos, propietario, tiempo de vigencia) estará a cargo de la Sub gerencia de Catastro y Control Urbano, la cual deberá mantener informada a la Sub gerencia de Fiscalización y Reclamos.

CAPITULO XVII DE LAS SUPERVISIONES DE LOS AVISOS

Artículo 71°.- Declaración Jurada Anual.- Los titulares de avisos autorizados de conformidad con la presente ordenanza están sujetos a supervisión para verificar el cumplimiento de las características y mantenimiento, debiendo presentar ante la Municipalidad la Declaración Jurada Anual de Avisos Publicitarios.

Artículo 72°.- Efectos de la variación de la autorización.- Detectada alguna variación en las medidas, leyenda, ubicación o características físicas del aviso, la autorización referida quedará sin efecto debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 73°.- Modificaciones y Cambio de Leyenda.- Las modificaciones o cambio de leyenda no implican nueva autorización, debiendo comunicar a la municipalidad sobre ello. Caso contrario, se aplicará la sanción correspondiente según lo dispuesto en el artículo 49° de la presente Ordenanza.

CAPITULO XVIII BAJA DE PADRÓN DE AVISOS

Artículo 74.- Cuando se pretenda retirar un aviso autorizado, el interesado deberá tramitar la baja del padrón correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de trámite.
- Original de la Autorización de Aviso Publicitario.

CAPITULO XIX CONVENIOS

Artículo 75°.- Procedimiento.- La Municipalidad Distrital de Castilla podrá suscribirlos en casos excepcionales previstas en el artículo 45°, convenios con personas jurídicas o personas naturales, con el objeto de autorizar la instalación de elementos fijos y móviles de publicidad exterior o mobiliario urbano en áreas de dominio público o dominio privado previo dictamen favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

Primera.- Actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-T.U.P.A de acuerdo a los requisitos establecidos y derechos aprobados en la presente Ordenanza.

Segunda.- Los elementos fijos que exhiban referencias de los profesionales responsables que intervienen en la obra de construcción son obligatorios y no requieren de autorización municipal, siempre que el contenido del anuncio esté circunscrito a tres conceptos o informaciones:

- Nombre completo del profesional
- Título del profesional
- Número de colegiatura
- No exceder de un área de exhibición aprox. de 2.00 m²

Los avisos que rebasen estas limitaciones serán considerados como avisos publicitarios y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y al pago de las autorizaciones correspondientes.

Tercera.- La autorización para la colocación de avisos publicitarios en predios en construcción tendrá como requisito previo e indispensable la autorización del propietario de dicha obra, así como la Licencia de Edificación. Los avisos deberán ser colocados dentro del límite de la propiedad.

Cuarta.- Facúltese a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Aquellos casos no previstos en la presente Ordenanza, serán puestos a consideración de la Sub gerencia de Catastro y Control Urbano para su regulación por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza.

Quinta.- Las galerías contarán en la fachada con un aviso que cuente con la identificación o logotipo del local y solamente los giros autorizados por el Municipio.

Sexta.- Todo proyecto de construcción de local comercial deberá considerar los avisos reservados para tal fin que armonicen con la propuesta arquitectónica y entorno existente, la misma que podrá ser presentada para la autorización específica del aviso. No se permitirán avisos en obras nuevas cuyo proyecto de arquitectura aprobado no considere su instalación.

Séptima.- Se permitirán avisos temporales no contemplados en la presente Ordenanza con la finalidad de identificar ofertas o promociones, previo informe de la Sub gerencia de Catastro y Control Urbano.

Octava.- No se consideran dentro de la presente Ordenanza aquellos avisos obligados por INDECOPI, respecto a la exposición de precios de los productos que se expenden, siempre y cuando cumplan con las siguientes características:

- Ubicación del aviso en el ingreso al local.
- Dimensiones máximas de 0.40 cm. x 0.60 cm.
- Material de calidad necesariamente de vidrio o acrílico, cuyo fondo será blanco

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todos aquellos avisos publicitarios con autorización vigente están obligados a la verificación y control de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo adecuarse a las características técnicas establecidas, en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la publicación de esta norma.

Segunda.- Todos los expedientes ingresados con anterioridad a la dación de la presente Ordenanza que se encuentren en giro deberán adecuarse a ella en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente dispositivo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

